



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2018-00436-00.

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A., NIT. 860.003.020-1.

DEMANDADO: SILFREDO ENRIQUE TAPIA CAÑIZARES, C.C. 1.065.581.762.

PROVIDENCIA: NIEGA TERMINACIÓN Y ACEPTA RENUNCIA.

En escrito presentado el 15 de abril de 2021¹, la doctora ALEYDA VALENCIA ORTIZ, solicitó dar por terminado el proceso por pago total de la obligación; no obstante, el Despacho en providencia del 17 de noviembre de 2022², negó la solicitud al determinar que no obraba en el expediente poder conferido a la togada por parte de la compañía demandante. En virtud de lo anterior, se requirió a la profesional del derecho, a fin de que aportara el poder otorgado, donde constara que ostentaba la facultad para recibir, o, en su defecto, presentara una solicitud suscrita por el representante legal de la entidad.

En ese sentido, mediante memorial del 20 de enero de 2023³, la profesional del derecho manifestó que no posee poder para recibir, y que la negociación fue realizada directamente con la entidad financiera, quien a su vez, le dio la instrucción de terminar el proceso. Como sustento de sus afirmaciones, allegó al plenario copia del correo electrónico en el que se le da tal indicación.

Visto lo anterior, concluye el Despacho que deberá ser negada nuevamente la solicitud, en razón a que la togada no atendió adecuadamente el requerimiento efectuado, toda vez que no acreditó el derecho de postulación para actuar en nombre y representación de la entidad financiera demandante, ni allegó solicitud suscrita por el representante legal de la entidad, como le fue indicado.

Aunado a ello, para esta judicatura no es posible dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como lo pretende la togada, en atención a que mediante providencia del 24 de febrero de 2020⁴, se aceptó la subrogación parcial de derechos litigiosos que realizó BBVA COLOMBIA S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.- FNG, y por ello, la ejecución debe continuar en favor del último.

Por otro lado, se observa que el doctor ROBINSON ALBERTO HERNÁNDEZ MEJÍA, presenta renuncia al poder otorgado, acompañada de la comunicación enviada en tal sentido al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.- FNG, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que se procederá en ese sentido.

¹ Visible en Expediente Digital “02 solicituddeterminacion15042021”

² Visible en Expediente Digital “04AutoNiegaTerminación”

³ Visible en Expediente Digital “05Memorialresponderequerimiento”

⁴ Visible en Expediente Digital, Folio 158 – 160 “01 20001-4003-005-2018-00436-00”



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora ALEYDA VALENCIA ORTIZ, para que atienda las indicaciones el juzgado.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor ROBINSON ALBERTO HERNÁNDEZ MEJÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b832e406d86d137a422a00f24e92bfa1e7a30ef9babeb303d3f42619c04e003**

Documento generado en 05/09/2023 06:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>